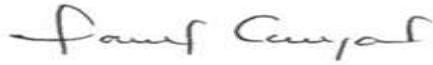


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 62154 del 22 de octubre de 2020 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. María Anady Mateus vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00183-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 62154 del 22 de octubre de 2020 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma...”

En virtud de lo anterior y como quiera que la presente ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, y en aras de no vulnerar la Inembargabilidad que predica Colpensiones de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo**.

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora**

Colombiana de Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$2.968.751.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través de la señora Andrea Villamizar para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$2.968.751.00. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcribese el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60c7dface6e2a2780c708fed8f2c8cc6ca135aaf72a2d8143e0be1a330a7099c

Documento generado en 26/10/2020 10:42:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**